



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2021-00843-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizora en la Anotación No. 36 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 36 de este cuaderno, considera el despacho que, previo a tener notificado al demandado **JULIO CESAR CASTILLO BARRIOS**, en el correo electrónico yccastillo123@gmail.com, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **informando la manera cómo obtuvo dicho correo y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones previas remitidas a la persona por notificar, pues así lo indica la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.** Así las cosas, este Despacho ordena **REQUERIR** al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en la citada Ley, con el fin de evitar futuras nulidades. Una vez resuelto lo antes requerido pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

Ahora, en autos anteriores, se requirió a la EPS SALUD TOTAL para que brindara información respecto del citado demandado (archivo No. 24) y, a la fecha, no se evidencia respuesta alguna por parte de esta, por lo que, por Secretaría, se ordena **REQUERIR** a dicha entidad, con el fin de que envíe la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

RADICADO: 2022-00308-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en las anotaciones No. 13 No. 15 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **Dr. HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA**, actuando como endosatario en procuración de **JHON ALONSO HERNÁNDEZ ORTIZ**, en contra de **CARLOS ADRIÁN QUINTERO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 06 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **JHON ALONSO HERNÁNDEZ ORTIZ** y en contra de **CARLOS ADRIÁN QUINTERO**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor letra de cambio número 001, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora sobre la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de enero de 2020 y hasta que realice el pago total de la obligación.

El demandado **CARLOS ADRIÁN QUINTERO** fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: carlosADRIÁN_1977@hotmail.com, notificación realizada conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en las anotaciones No. 13 y No.15 del C-1, con resultado positivo y acuse de recibido por el destinatario, según certificado emitido por la empresa ENVIAMOS mensajería. El correo electrónico fue suministrado por la EPS SURAMERICANA, en razón a que la parte actora desconocía la ubicación del demandado, y la EPS se obtuvo al consultar la base pública del Sistema ADRES.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **CARLOS ADRIÁN QUINTERO** no contestó la demanda dentro del término de ley y no se propusieron excepciones. A la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta **JHON ALONSO HERNÁNDEZ ORTIZ** en contra de **CARLOS ADRIÁN QUINTERO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de junio de dos mil de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2022-00742-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, trámite de notificación que se avizora a folios 321 a 326 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante el pasado 08 de marzo 2023, visibles en la anotación No. 07 del C-1, respecto de los aquí demandados **CARLOS ANDRES PICÓN MUÑOZ y JENER CORDERO MARTÍNEZ**; observa el Despacho que en dichos trámites de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), se obtuvieron resultados positivos de entrega, según certificados de la empresa de mensajería ENVIAMOS, por lo que se **requiere** al extremo activo para **CONTINUAR** con el trámite de notificación de los demandados, específicamente el envío de las notificaciones por aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00789-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizora en la Anotación No. 05 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 12 de abril de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 05 de este cuaderno y, ante el resultado insatisfactorio de notificación a los demandados en la direcciones físicas reportadas en el libelo de la demanda, el Despacho **requiere** al vocero judicial de la parte actora para que realice los trámites de notificación por la vía de los correo electrónicos de los demandados, esto es, los que fueron reportados en el escrito genitor: robinnaid1996.rl@gmail.com, y falasa.1998@gmail.com.

A juicio del Despacho, dicha información satisface lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el profesional del Despacho informó, en la demanda y bajo la gravedad de juramento, que obtuvo las direcciones electrónicas, por medio de consulta de cédula efectuada en la base de datos de UbicaPlus de Transunión, cuya prueba se adjuntó como anexos de la demanda y reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Andrea Johanna Martínez Eslava

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2023-00024-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a TRAS UNION - CIFIN, para que brinde información respecto del demandado STEVEN ANDRES CARRILLO PINZÓN, en razón a la notificación negativa realizada en la dirección física reportada en el escrito de demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga 12 de abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de abril de dos mil veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el Despacho que el apoderado demandante allegó el trámite de notificación del demandado con resultado insatisfactorio, según certifica la empresa de mensajería **SIAMM – Sistema Integrado de mensajes**, por lo que se **REQUERE** a **TRANS UNIÓN - CIFIN**, para que, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: la dirección de ubicación física y/o electrónica de **STEVEN ANDRES CARRILLO PINZÓN, identificado con C.C. No.1.095.839.425**, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y, por ende, del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: J26-2021-00655**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 juzgados civiles municipales de Bucaramanga los procesos que se tramitaban en los juzgados 26-27-28 y 29 civiles municipales de Bucaramanga y a su vez revisar el trámite de notificación dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de abril de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, entra al Despacho para AVOCAR conocimiento dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por MAXTER LUXURY S.A.S. contra JARLY JESENIA ALVIADES FUENTES, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos tramitados en los juzgados 26-27-28 y 29 Civiles municipales de Bucaramanga.

Ahora, al revisar el trámite de notificación que se avizora en el expediente digital, observa el Despacho que la notificación no se hizo en debida forma, por cuanto en la misma se indicó, de forma equivocada: *“... que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, lo cual no es lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8º, inciso 3, que refiere:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Además, preciso es recordar que la norma bajo la cual se rige el trámite de notificación no es el Decreto 806 de 2020, sino la Ley 2213 de 2022, que está vigente. La información contenida en el documento de notificación es de vital importancia para garantizar un debido proceso y derecho de defensa y contradicción, y el yerro cometido implica un indebido conteo de términos, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, es menester enmendarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por **MAXTER LUXURY S.A.S.** contra **JARLY JESENIA ALVIADES FUENTES**, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación de la demandada, conforme la Ley 2213 de 2022, subsanando las observaciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ



**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: J26-2022-00289**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 juzgados civiles municipales de Bucaramanga los procesos que se tramitaban en los juzgados 26-27-28 y 29 civiles municipales de Bucaramanga y a su vez revisar el trámite de notificación dentro de las presentes diligencias. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 12 de Abril de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de abril de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, entra al Despacho para AVOCAR conocimiento dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por JOSÉ HERNÁN GÓMEZ SUÁREZ en contra de YENNY YANETH DUARTE BARBOSA, conforme a lo establecido en los Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura respecto a la redistribución de Procesos tramitados en los juzgados 26-27-28 y 29 Civiles municipales de Bucaramanga.

Ahora, al revisar el trámite de notificación que se avizora en el expediente digital en las anotaciones No. 10-11 y 12 del C-1, observa el despacho que, previo a tener como notificada a la citada demandada en el correo electrónico yennywilson@hotmail.com, deberá la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se informó la manera cómo obtuvo dicho correo, la prueba de ello y/o las eventuales evidencias de envío o datos que permitan al juzgador determinar con certeza que ese es correo que actualmente utiliza la demandada. Lo anterior se hace necesario con el fin de evitar futuras nulidades procesales y garantizar un debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, instaurada por **JOSÉ HERNÁN GÓMEZ SUÁREZ** en contra de **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA**, conforme a lo establecido en los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Acuerdos No PCSJA22-12028 y No. CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, subsanando las observaciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**